

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN CABILDO DE ALFONSO X EL SABIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL VIII CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL REY ALFONSO X EL SABIO Y LA ORGANIZACIÓN DE UN CICLO DE CONFERENCIAS Y OTRAS ACTIVIDADES EN TORNO A LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS ALFONSÍES ANDALUCES.

En la ciudad de Sevilla, a 26 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la citada Consejería, y en uso de las atribuciones que le asigna el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Pedro Rodríguez Bueno, Maestre-Presidente de la asociación Cabildo Alfonso X el Sabio, mayor de edad, con DNI 28234451-L, actuando con plenos y suficientes poderes en nombre y representación de la citada entidad, inscrita en el registro de asociaciones de Andalucía, con fecha 4 de noviembre de 1997, con el número 06501, provista de CIF G91554832, y domiciliada en Sevilla, calle Virgen de Monserrat, 12, 2ªA, 41011 Sevilla.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Protocolo General de Actuación en los términos que en él se contienen y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura en lo que respecta a la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Asimismo, en función de lo que dispone el apartado 3 de este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Segundo.- Que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico corresponde a esta Consejería la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. El artículo 1.2 del citado Decreto, le atribuye en materia de cultura y patrimonio histórico, las competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

Tercero.- Que la Asociación Cabildo Alfonso X el Sabio (en adelante el Cabildo Alfonso X), según consta en sus Estatutos, "tiene como fin principal estudiar y divulgar la vida de Alfonso X el Sabio, estudiar y divulgar la tradición de la historia de Sevilla y promover la tolerancia de las Culturas".

Cuarto.- Que el rey Alfonso X el Sabio, nacido en Toledo el 23 de noviembre de 1221, coronado en Sevilla, el 1 de junio de 1252, como rey de Castilla y de los demás reinos con los que se intitulaba, es una de las figuras más relevantes de la historia de Andalucía. Está enterrado en la Capilla Real de la Catedral de Sevilla.

Quinto.- Que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y el Cabildo Alfonso X, con motivo del VIII centenario del nacimiento del rey Alfonso X de Castilla y de León, llamado "el Sabio", rey de la Corona de Castilla y de los demás reinos con los que se intitula entre 1252 y 1284, desean poner en valor este aniversario así como potenciar la red de ciudades alfonsíes en la Comunidad Autónoma de Andalucía; finalidad común para ambas partes al firmar este Protocolo General de Actuación.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente Protocolo General de Actuación (de ahora en adelante el Protocolo) que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Protocolo.

1. El objeto del presente Protocolo es manifestar la voluntad de las partes de colaborar en las futuras actuaciones tendentes a la difusión del legado del rey Alfonso X el Sabio, en particular en lo que concierne a:

- a) La organización de los actos de celebración del VIII centenario de su nacimiento, que se cumple el próximo 23 de noviembre de 2021 y que se celebrarán desde esa fecha hasta finales de 2022.

b) La colaboración en la organización de diversas actividades de carácter cultural, artístico y académico a desarrollar durante el año 2022, en diversas ciudades vinculadas a la vida del rey, con objeto de difundir su obra. Entre otras:

1º. Conferencias en las principales ciudades y municipios alfonsíes. Principalmente aquellos a los que el rey Alfonso X otorgó Fuero o Privilegio, si bien su número es superior: entre otras, Cádiz, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto de Santa M^a, Tarifa, Vejer de la Frontera, Córdoba, Palma del Rio, Niebla, Jaén, Alcaudete, Andújar, Martos, Segura de la Sierra, Sevilla, Écija, Estepa, Lebrija o Morón de la Frontera.

2º. Exposición itinerante entre los municipios que puedan incorporarse al proyecto, hecha sobre paneles explicativos de la figura del rey Alfonso X y su reinado.

3º. Exposiciones en las instituciones culturales de la Junta de Andalucía, de retratos, cuadros y documentos de sus fondos relacionados con el rey Alfonso X el Sabio o su periodo histórico.

2. La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Éstos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente Protocolo.

3. El presente Protocolo será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en el ámbito funcional, al que se extienda la competencia de las partes firmantes durante su vigencia.

SEGUNDA.- Modificación del Protocolo.

Las modificaciones del presente Protocolo deberán adoptarse previo acuerdo expreso de las partes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda, pudiendo instarse la modificación por cualquiera de las partes.

TERCERA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Para el desarrollo del presente Protocolo se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Protocolo e impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.

2. La Comisión de Interpretación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones en relación con el presente Protocolo:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para su ejecución y difusión.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo pactado en el mismo.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Protocolo.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las partes sobre la interpretación, resolución o efectos de este Protocolo.

3. Estará integrada por dos personas representantes de cada una de las partes, designados por las personas firmantes. La presidencia de la Comisión recaerá en una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Así mismo, ejercerá las funciones de Secretaría una persona funcionaria de carrera de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, designada por la persona titular de la presidencia, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se convocará al menos una vez al año, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates que se produzcan.

5. Serán de aplicación a la citada Comisión en todo lo no previsto expresamente en este Protocolo, la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- Difusión y Publicidad.

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe de la actividades resultado de este Protocolo, deberá constar la colaboración entre ambas partes, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Vigencia.

El presente Protocolo estará vigente por un plazo de dos años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por el plazo máximo de dos años, siempre que exista acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda, antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

SEXTA.- Causas de extinción.

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días subsane el incumplimiento o acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos acordados en el presente Protocolo. Este requerimiento será comunicado a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo. La resolución del Protocolo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Protocolo.
- e) Por cualquiera otra distinta de las anteriores recogida en normas y demás disposiciones que fueran de aplicación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del presente Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor.

SÉPTIMA.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son Protocolos Generales de Actuación los instrumentos que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban. Éstos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente Protocolo. En este sentido, los Protocolos Generales de Actuación no tienen la consideración de convenios.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, quedando fuera del ámbito de aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartado 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran

presentarse en la interpretación y ejecución del Protocolo, conforme se establece el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

OCTAVA.- Financiación.

El presente Protocolo no supone gasto ni dará lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes.

NOVENA.- Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los Convenios específicos que se suscriban, serán protegidos conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo, se resolverá, en primer término, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la Estipulación Tercera y, en su defecto, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y leído por las partes el presente Protocolo General de Actuación, lo aprueban y lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO
HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL MAESTRE-PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN CABILDO ALFONSO X EL SABIO



Junta de Andalucía
Consejería de Cultura y
Patrimonio Histórico
Consejera
SEVILLA
Fdo.: Patricia del Pozo Fernández



Fdo.: Pedro Rodríguez Bueno